

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios.

*Precios.*—Por suscripción al mes 6 pesetas.—Por un número suelto 1'00 peseta.—Atrasado 1'50.—Anuncios por palabra 0'20 pesetas.

*NOTA.*—Los abonados forenses deben satisfacer sus cuotas por trimestres adelantados.

No se admitirán reclamaciones de BOLETINES OFICIALES no recibidos con más de ocho días de atraso.

NUM.  
12.530

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mañen publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de las mencionados periódicos (R. O. de 6 abril de 1839).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 560

## GOBIERNO CIVIL

*Nota de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes*

Habiendo llegado a conocimiento de esta Comisaria General que por parte de algunos desaprensivos se ha extendido entre los labradores de esa provincia el rumor de que se va a aumentar el precio del trigo que resta por entregar de la presente campaña, y a fin de evitar a los mismos el perjuicio que pueda causarseles al ser sancionados por retención indebida de trigo, en espera de poder cobrarlo con dicho aumento, pongo en su conocimiento que es criterio firme el Gobierno el no modificar el precio actual del trigo, para lo que resta de la campaña.

Dicha medida, justificada por las circunstancias especiales de escasez que se presentaron en el pasado año, no tiene razón de ser en el presente, de una cosecha de cuantía superior. Y aún menos, teniendo en cuenta que las importaciones de trigo argentino convenidas, ya iniciadas y en vías de realización, comienzan a adquirir su desarrollo normal.

Palma de Mallorca 10 de marzo de 1947.—*El Gobernador Civil.*

Núm. 566

De conformidad con lo dispuesto por la Superioridad, se pone en conocimiento de aquellos productores de trigo de esta provincia que no hubiesen declarado la totalidad de su cosecha de trigo y estuviesen por conseguir incursos en responsabilidad por ocultación y tenencia ilícita de dicho cereal, que se concede un plazo de 10 días contados a partir del próximo día 15 del actual para que puedan libremente rectificar sus declaraciones entregando las cantidades de trigo que en cada caso correspondan.

Tanto la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo como los Almacenes de dicho Servicio admitirán las rectificaciones antes aludidas sin exigir la menor responsabilidad siempre que sean efectuadas dentro del plazo que queda señalado; pasado dicho plazo serán severamente sancionados todos los casos de ocultación o falta de entrega que se comprueben por la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, Fiscalía Provincial de Tasas y Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palma de Mallorca 10 de marzo de 1947.—*El Gobernador Civil.*

Núm. 537

## DELEGACION PROVINCIAL

DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
DE BALEARES

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

*Precio oficial Jabón común*

Se hace público para general conocimiento que a partir del próximo día 10

del actual el «Precio Oficial» para la venta de *Jabón Común* en esta Isla será el que a continuación se indica:

Precio venta mayorista, 4'10 ptas. kg.  
Precio venta detallista, 4'50 ptas. kg.

Queda rectificada en dicho sentido la lista de «Precios Oficiales» a regir durante este mes publicada en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia n.º 12.525 de fecha 1.º de los corrientes.

Palma de Mallorca 7 de marzo de 1947.  
El Gobernador Civil, José Manuel Pardo Suárez.

\*\*

Núm. 534

JUNTA ESPECIAL LOCAL  
DE PRECIOS DE MENORCA

Relación de *Precios Oficiales* para los artículos que a continuación se indican, los cuales regirán en toda la Isla, durante el mes de marzo de 1947.

Aceite.—Precio venta almacenista, 6'358 ptas. kg.—Precio venta al público, 6'00 ptas. litro.

Alubias blancas.—Precio venta almacenista, 5'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 6'00 ptas. kg.

Arroz corriente.—Precio venta almacenista, 2'62 pesetas kg.—Precio venta al público, 2'80 ptas. kg.

Arroz especial.—Precio venta almacenista, 4'32 pesetas kg.—Precio venta al público, 4'50 ptas. kg.

Azúcar blanca.—Precio venta almacenista, 5'25 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'50 ptas. kg.

Azúcar morena.—Precio venta almacenista, 4'75 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'00 ptas. kg.

Bacalao.—Precio venta almacenista, 7'116 ptas. kg.—Precio venta al público, 8'00 ptas. kg.

Café crudo.—Precio venta almacenista, 26'30 ptas. kg.—Precio venta al público, 30'00 ptas. kg.

Chocolate.—Precio venta almacenista, 9'55 ptas. kg.—Precio venta al público, 10'00 ptas. kg.

Garbanzos.—Precio venta almacenista, 4'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'00 ptas. kg.

Jabón.—Precio venta almacenista, 4'504 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'00 ptas. kg.

Lentejas.—Precio venta almacenista, 5'10 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'50 ptas. kg.

Leche de vaca (Capital).—Precio venta al público, 1'50 ptas. litro.

Leche de vaca (Pueblos Isla).—Precio venta al público, 1'30 ptas. litro.

Leche condensada.—Precio venta almacenista, 3'72 ptas. bote.—Precio venta al público, 4'00 ptas. bote.

Manteca fundida.—Precio venta almacenista, 13'65 ptas. kg.—Precio venta al público, 16'00 ptas. kg.

Pastas para sopa.—Precio venta almacenista, 4'60 ptas. kg.—Precio venta al público, 5'00 ptas. kg.

Patatas.—Precio venta almacenista, 1'065 ptas. kg.—Precio venta al público, 1'15 ptas. kg.

Tocino.—Precio venta almacenista, 10'81 ptas. kilo.—Precio venta al público, 12'00 ptas. kilo.

Precio de las harinas a los industriales  
Panaderos

1.ª Categoría al precio de 383'37 pesetas el Q. M.

2.ª Categoría al precio de 273'30 pesetas el Q. M.

3.ª Categoría al precio de 220'39 pesetas el Q. M.

Cupones prima, 215'81 ptas. Q. M.

Precios de las raciones de pan

Ración de 150 gramos para la 1.ª categoría, 0'55 ptas.

Ración de 200 gramos para la 2.ª categoría, 0'55 ptas.

Ración de 350 gramos para la 3.ª categoría, 0'80 ptas.

Ración de 400 gramos cupones prima, 0'90 ptas.

Los señores Alcaldes-Delegados Locales de Abastecimientos de esta Isla cuidarán por el exacto cumplimiento de lo ordenado, cuidando que estos precios no sean alterados en sus respectivos Municipios.

Mahón 26 de febrero de 1947.—El Delegado del Gobierno-Presidente, Manuel Paredes Ramos, rubricado.

\*\*

Núm. 535

DELEGACION ESPECIAL  
DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES  
DE IBIZA

Junta Local Especial de Precios

Relación de los *Precios* a regir para las HARINAS y el PAN, en estas Islas de Ibiza y Formentera, durante el mes de marzo de 1947.

HARINAS

Precio para pan de 1.ª Categoría, a 404'48 pesetas Qm.

Precio para pan de 2.ª Categoría, a 295'16 pesetas Qm.

Precio para pan de 3.ª Categoría, a 242'25 pesetas Qm.

Precio para pan de 3.ª Categoría con prima, 237'67 ptas. Qm.

PAN

Precios, según los módulos:

Pieza de 150 grs. para los de 1.ª Categoría a 0'55 pesetas.

Pieza de 200 grs. para los de 2.ª Categoría a 0'55 pesetas.

Pieza de 350 grs. para los de 3.ª Categoría a 0'80 pesetas.

Pieza de 400 grs. para 3.ª con prima, 0'90 pesetas.

Ibiza, 26 de febrero de 1947.—El Delegado Presidente, César Pujet Riquer.

\*\*

Núm. 536

Relación de *artículos*, cuyos precios oficiales actualmente en vigor, regirán hasta nueva orden, en estas Islas de Ibiza y Formentera, durante el mes de marzo de 1947.

Aceite.—Almacén, 6'359 pesetas kg.—Público, 6'00 ptas. litro.

Alubias blancas.—Almacén, 5'60 pesetas. kg.—Público, 6'00 ptas. kg.

Arroz corriente.—Almacén, 2'62 ptas. kg.—Público, 2'80 pesetas kg.

Arroz especial.—Almacén, 4'32 ptas. kg.—Público, 4'50 pesetas kg.

Azúcar blanquilla y pilé.—Almacén, 5'25 ptas. kg.—Público, 5'50 ptas. kg.

Azúcar morena.—Almacén, 4'75 pesetas. kg.—Público, 5'00 ptas. kg.

Bacalao.—Almacén, 7'15 ptas. kg.—Público, 8'00 ptas. kg.

Café crudo.—Almacén, 26'30 ptas. kg.—Público, 30'00 ptas. kg. (1)

Carbón vegetal.—Almacén, 0'445 pesetas kg.—Público, 0'60 pesetas kg.

Chocolate.—Almacén, 10'00 ptas. kg.—Público, 10'50 ptas. kg.

Garbanzos.—Almacén, 4'60 ptas. kg.—Público, 5'00 ptas. kg.

Jabón.—Almacén, 4'32 ptas. kg.—Público, 4'50 ptas. kg.

Leche fresca de vaca.—Público, 1'50 peseta litro.

Leche Condensada.—Almacén, 3'72 ptas. bote.—Público, 4'00 ptas. bote.

Leña troceada.—Público, 0'15 pesetas kilogramo.

Manteca en rama.—Almacén, 13'20 pesetas kg.—Público, 14'00 ptas. kg.

Manteca fundida.—Almacén, 15'45 pesetas kg.—Público, 17'00 ptas. kg.

Pasta para sopa.—Almacén, 4'60 pesetas kg.—Público, 5'00 ptas. kg.

Patatas.—Almacén, 1'09 ptas. kg.—Público, 1'20 ptas. kg.

Tocino.—Almacén, 13'70 pesetas kg.—Público, 14'50 ptas. kg.

Alfalfa verde.—Almacén, 0'16 ptas. kg.—Público, 0'18 ptas. kg.

Plátanos.—Almacén, 3'842 ptas. kg.—Público, 4'50 pesetas kg.

Sémola.—Almacén, 3'60 pesetas kg.—Público, 4'00 pesetas kg.

(1) El Café tiene un gravamen por impuesto de lujo a cargo del comprador. El Almacenista, al efectuar la distribución entre los detallistas, debe percibir al precio de 26'30 pesetas kg. más 2'70 pesetas kg. que importa el referido Impuesto de lujo.

Lo que se publica para general conocimiento y su debido cumplimiento, sin que puedan ser incrementados por ningún concepto estos precios.

Los Sres. Alcaldes Delegados Locales, velarán para que en sus respectivos municipios no sean alterados los precios de referencia.

Ibiza, 26 de febrero de 1947.—El Delegado-Presidente, César Pujet Riquer.

\*\*

Núm. 546

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS  
DE BALEARES

PUERTOS.—En virtud de las disposiciones vigentes y a los efectos debidos, se anuncia que Don Eduardo Blatter Amacher, contratista de las obras de «Habilitación del puerto de Mahón» para amarradero de grandes buques, ha solicitado extraer 5.000 metros cúbicos de arena de las playas de «Cala Mezquita», «Cala Grao» y «Cala Alcaufar», las dos primeras del término de Mahón y la segunda del de San Luis, ambos términos de la Isla de Menorca, durante un plazo de cinco años, por lo que se abre un periodo de información pública de treinta días, para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en la Je-

fatura de Obras Públicas de Baleares, durante el indicado plazo.

Palma de Mallorca a 7 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

\*\*\*  
Núm. 547

PUERTOS.—DESLINDES

Llevado a cabo por la Comisión nombrada al efecto, el deslinde y amojamiento de la zona marítimo terrestre de un trozo de costa del puerto de Porto Colom, en el lugar conocido por el Plá de la Sinia, término municipal de Felanitx, en virtud del proyecto de construcción de seis viviendas y sus correspondientes casetas varaderos y explanación en dicha zona solicitado por D. Juan Garcías Obrador y D. Ramón Gelabert Monserrat, y levantado el correspondiente plano de deslinde, se abre un periodo de información pública de treinta días, para que las Corporaciones, Entidades y personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en contra del indicado plano de deslinde en la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, en cuya oficina estará de manifiesto el indicado plano, todos los días laborables de 12 a 13 horas y durante el indicado plazo.

Palma de Mallorca, a 7 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

\*\*\*  
Núm. 548

CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

Visto el expediente de expropiación de fincas en el término municipal de Buñola con motivo de la construcción del camino local de Buñola al de Palma al Puerto de Alcudia, por Orient, Vall de Solle-rich y Lloseta Trozo 2.º entre Orient y Alaró.

Resultando que rectificada por la Alcaldía de Buñola, la relación de propietarios a quienes afecta la expropiación, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia n.º 12.510 de fecha 25 de enero del corriente año, abriendo un plazo de 20 días para que las Corporaciones, Entidades y particulares interesados pudieran aducir las reclamaciones que estimasen oportunas en contra de la necesidad de la ocupación de las fincas.

Resultando que no se ha producido reclamación alguna por parte de los interesados.

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los requisitos de la Ley de expropiación forzosa de 10 de enero de 1879.

Esta Jefatura, haciendo uso de las facultades que le confiere el art.º 18 de la citada Ley y la de 20 de mayo de 1932, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata.

Lo que se hace público mediante este BOLETIN OFICIAL, a los efectos del artículo 25 del Reglamento de 13 de junio de 1879.

Palma de Mallorca 8 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

\*\*\*  
Núm. 549

CARRETERAS

Permisos para obras a menos de 25 metros de las carreteras.

Presentándose con frecuencia en esta Jefatura, multitud de peticiones para construcción de obras en la zona de servidumbre de las carreteras del Estado o en las mismas, que no se ajustan a lo dispuesto en el Reglamento vigente de Policía y Conservación de Carreteras, esta Jefatura, cree conveniente aclarar que hay que distinguir dos clases de peticiones: 1.ª—Las obras fuera de la carretera, sus cunetas y explanaciones y a menor distancia de 25 metros de aquella, y 2.ª—Las obras que han de ejecutarse en la misma carretera, cunetas y explanación.

En el primer caso la instancia debe dirigirse al Alcalde del término municipal afectado. El Alcalde, con las observaciones que crea oportunas, remitirá la instancia para informe, al Ingeniero encargado de la carretera, no al Ingeniero Jefe. El Ingeniero encargado señalará las condiciones en que debe construirse la obra.

En el segundo caso la instancia, sin intervención de la Alcaldía, deberá dirigirse directamente al Ingeniero Jefe de Obras Públicas, el cual la resuelve como delegado del Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas.

Lo que se publica para conocimiento de los Ayuntamientos de Baleares, Corporaciones, Entidades y particulares interesados.

Palma de Mallorca 7 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Miguel Forteza.

\*\*\*

Num. 542

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Antonio Taberner Monserrat, en solicitud de implantación de una industria de construcción y reparación de maquinaria en Santanyá.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Antonio Taberner Monserrat, la implantación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª No tendrá derecho a asignación de cupo alguno de materias primas, las que deberá adquirir en el comercio al detall.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Palma de Mallorca a 5 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

\*\*\*  
Núm. 543

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por La Protectora, Sociedad de Socorros Mutuos, en solicitud de ampliación de su sala de proyecciones cinematográficas de Felanitx.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a La Protectora, Sociedad de Socorros Mutuos, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Palma de Mallorca a 5 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

\*\*\*  
Núm. 544

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. José Mateu Torrens en solicitud de ampliación de su fábrica de harinas de La Puebla.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 y las instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Antonio Mateu Torrens, la ampliación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Deberán desmontarse totalmente los molinos de piedra actualmente instalados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Palma de Mallorca a 5 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

\*\*\*  
Núm. 545

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Bernardino Florit Piris, en solicitud de implantación de una industria de taller de reparaciones de automóviles, en Alayor.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

Ha resuelto: Autorizar a D. Bernardino Florit Piris, la implantación solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la

situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Palma de Mallorca a 5 de marzo de 1947.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.

\*\*\*  
Núm. 533

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

Delegación Provincial de Baleares

PRÉSTAMOS DE NUPIALIDAD

La distribución de los Préstamos de Nupcialidad, establecidos por el Estado por Decreto de 22 de febrero de 1941 y regulados por la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1943, se efectuará con arreglo a las condiciones de este Concurso que la Caja Nacional de Subsidios Familiares convoca entre trabajadores de la provincia de Baleares que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de mayo de 1947, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los Préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos, que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

De 2.500 pesetas para solicitantes varones, asegurados en el Régimen de Subsidios Familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres, que hayan trabajado durante nueve meses, como mínimo, en los dos años anteriores a la fecha de la celebración del matrimonio, y se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto su esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este Concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que en la fecha de la celebración del matrimonio tengan menos de treinta años de edad los varones y de veinticinco las mujeres.

Si se trata de ex-combatientes o ex-cautivos, estos límites se amplían hasta cuarenta años para quien ostente tal carácter, y treinta y cinco para su futuro cónyuge; tratándose de solicitante mujer, el futuro cónyuge podrá alcanzar también la edad de cuarenta años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las Oficinas de Subsidios Familiares y las C. N. S. Locales y deberán presentarse en la Delegación provincial del Instituto Nacional de Previsión, sita en la Plaza Weyler, número 7, hasta el día 31 de marzo corriente, antes de las 13 horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los Préstamos:

a) Quienes tengan a su cargo padres sexajenarios sin recursos, y preferentemente si éstos no fuesen beneficiarios del Régimen de Subsidio de Vejez.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo, al quedar vacante, pueda ser ocupado por varón.

c) Los que amparen en el nuevo hogar a familiares hasta el segundo grado que se hallasen impedidos para el trabajo, careciesen de recursos y no percibiesen Subsidio ni renta de ningún género.

d) Los que acojan a hermanos menores de catorce años.

e) Los que ostenten el título de ex-combatientes o ex-cautivo.

5.ª Estos Préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del

Préstamo concedido. Los Préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo nacido del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.º El importe del Préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Palma, 4 de marzo de 1947.—El Delegado Provincial.

Núm. 553

AYUNTAMIENTO DE PALMA

ANUNCIO.—Extracto de las condiciones de la subasta para las obras de Renovación del pavimento asfáltico de un tramo de la calle de Hornabeque de esta Ciudad.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, a la hora doce, del día siguiente al término de los veinte días que se fije para la presentación de proposiciones, a partir de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia. Presidirá el acto el Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue.

El tipo de subasta, en baja, es de 49.573 (cuarenta y nueve mil quinientas setenta y tres pesetas).

El depósito provisional es de 991'46 (novecientas noventa y una peseta con cuarenta y seis céntimos).

El plazo para la ejecución de las obras es de un mes.

Se abonarán cantidades a buena cuenta durante la ejecución de las obras.

El bastanteo de poderes está a cargo del Oficial Letrado de esta Corporación.

Los pliegos de proposición se presentarán en la Secretaría, de diez a doce, hasta el día anterior a la subasta.

El expediente y demás está de manifiesto en el Negociado de Obras y Reforma Interior en la Secretaría de esta Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma de Mallorca a 6 de marzo de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Modelo de proposición

(En papel de la clase sexta (4'50) y sello municipal de dos pesetas).

Don... N..... N..... vecino de..... domiciliado en..... de edad..... años, enterado de las condiciones facultativas, económicas especiales y demás disposiciones aplicables a las obras de renovación del pavimento asfáltico de un tramo de la calle de Hornabeque, en nombre propio (o en representación de..... acreditada por la escritura de mandato que acompaña) se compromete a tomar a su cargo la ejecución de la expresada obra por la cantidad de (en números y letras) pesetas, sujetándose en un todo a las condiciones y preceptos reguladores de la contrata.

Se acompaña, por separado, el resguardo del depósito provisional.

(Fecha en letras y firma entera)

En el sobre o carpeta se anotará: «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación de un tramo en la calle Hornabeque.»

Núm. 557

ANUNCIO.—Formadas y rendidas las Cuentas Municipales correspondientes al ejercicio de 1946, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, al objeto de que puedan ser examinadas y formularse por escrito los reparos y observaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 352 del Decreto de 25 de enero de 1946 que regula provisionalmente las Haciendas Locales.

Palma de Mallorca a 8 de marzo de 1947.—El Alcalde, Juan Coll.

Núm. 550

AYUNTAMIENTO DE LLOSETA

Formados los padrones de tracción rodada, inspección de viveres, inspección de motores, velocípedos, voladuras, puertas y persianas etc. sujetos a impuesto municipal, se exponen al público a efectos de reclamación durante el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasados los cuales se procederá

a la exacción de dichos arbitrios correspondiente al ejercicio de 1946.

Lloseta a 6 de marzo de 1947.—El Alcalde, P. Marqués.

\*\*

Aprobada la prórroga del presupuesto ordinario de 1946 para el ejercicio de 1947, permanecerá expuesto al público a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, pasados los cuales no será admitida reclamación alguna.

Lloseta a 6 de marzo de 1947.—El Alcalde, P. Marqués.

\*\*

Núm. 551

AYUNTAMIENTO DE MURO

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto íntegro de convenio con el Banco de Crédito Local de España, para el concierto de la operación de Crédito en negociación, cuyas características principales son las siguientes:

Importe del crédito, 380.000'00 ptas. Finalidad, Construcción Casa Consistorial.

Interés y Comisión, 4'50 % anual. Amortización: en 50 años mediante anualidades fijas comprensivas de interés y amortización.

Garantía: Imposiciones sobre carnes y bebidas y los derechos de servicios Puestos Públicos.

Queda expuesto al público, a efectos de reclamación por espacio de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 331 del Decreto del 25-1-1946 y demás concordantes. Transcurrido que sea el indicado plazo no se admitirá reclamación alguna.

Muro a 6 de marzo de 1947.—El Alcalde, M. Cladera.

\*\*

Núm. 552

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Formados y aprobados provisionalmente por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento, los padrones para llevar a cabo la exacción de los arbitrios denominados «Casinos y Circulos de recreo» «Carruajes y caballerías de lujo y velocípedos» y «Rodaje o arrastre de vehículos por las vías municipales» correspondientes al año 1947, se hace público que dichos documentos permanecerán de manifiesto en la Secretaría Municipal a los efectos de su examen y formulación de reclamaciones por durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en el B. O. de la Provincia.

La Puebla a 6 de marzo de 1947.—El Alcalde, F. Simó.

\*\*

Núm. 554

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DEL CARDESSAR

Formado el Padrón General de arbitrios e impuestos municipales para el corriente ejercicio de 1947, comprendiendo los siguientes: «Rodaje», «Concesión de Placas», «Entrada de Carruajes», «Toldos y Voladizos», «Escaparates», «Desagüe de canales», «Solares sin edificar y solares sin vallar», «Caballerías de Lujo y velocípedos» y «Prestación personal y Transportes», queda expuesto al público dicho Padrón general por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

San Lorenzo 6 de marzo de 1947.—El Alcalde, Antonio Sureda.

\*\*

Núm. 555

AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Terminada la rectificación del Padrón Municipal de Habitantes con referencia al 31 de diciembre último, se hallará el correspondiente Apéndice de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, durante el plazo de quince días, pasado éstos no se admitirá ninguna.

Manacor, 8 marzo de 1947.—El Alcalde, Gumersindo Gil.

\*\*

Núm. 556

AYUNTAMIENTO DE MARRATXI

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al pasado ejercicio de 1946, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento así como sus justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda por el plazo de quince días, durante dicho periodo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones

que puedan formularse por escrito, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 352 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales.

Marratxí, 7 de marzo de 1947.—El Alcalde, Juan Tugores.

\*\*

Núm. 558

AYUNT.º DE CAMPOS DEL PUERTO

Terminada la rectificación del Padrón municipal de este término municipal con referencia al 31 de diciembre próximo pasado, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación por plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el B. O. de la provincia.

Campos del Puerto 8 de marzo de 1947.—El Alcalde, J. Bannasar.

\*\*

Núm. 564

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Formulada la cuenta general del presupuesto de esta población correspondiente al ejercicio de 1946, queda la misma con sus justificantes expuesta al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, al objeto de que los habitantes de este término municipal puedan durante dicho plazo y los ocho días siguientes presentar cuantas reclamaciones estimen justificadas, a tenor de lo preceptuado en el apartado 2.º del artículo 352 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 25 de enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

Petra a 10 de marzo de 1947.—El Alcalde, Pedro Aguiló.

\*\*

Núm. 565

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

Formado en este Municipio y aprobada por el Ayuntamiento la rectificación del Padrón de Habitantes con referencia al 31 de diciembre último queda expuesta al público a efectos de reclamación por término de quince días a contar del siguiente de la inserción del presente en el B. O. de la Provincia.

En San Luis a 5 de marzo de 1947.—El Alcalde Presidente, (ilegible).

\*\*

Núm. 509

Don Pablo Alcover de Haro, Secretario Habilitado del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Palma de Mallorca.

Certifico: Que por el expresado Tribunal se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia n.º 2.—S. S. Excmo. Sr. Presidente accidental: D. Enrique Fernández Alvarez.—Magistrados: D. Cayetano Rodríguez de los Ríos y García y Don Francisco de P. Blanes Santonja.—Vocales: D. Juan Llabrés Bernal y D. Juan Sureda Sancho.—En la ciudad de Palma de Mallorca a quince de febrero de mil novecientos cuarenta y siete. Vistos ante este Tribunal los autos recurso contencioso-administrativo promovido por la Cámara de la Propiedad Urbana, representada por el Procurador D. Jaime Vinals y dirigida por el Letrado D. Pedro Gual, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de esta provincia de veintiocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, en virtud del cual se aprobó la Ordenanza de exacción del Ayuntamiento de esta ciudad, señalada con el número veinticuatro titulada «de los derechos establecidos por ocupación del suelo de la vía pública con marquesinas, toldos, tribunas y otras instalaciones semejantes»: Habiendo sido parte el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, representado por el Procurador D. Lorenzo Mayol y dirigido por el Letrado D. Antonio Martorell.

Resultando: Que en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al once de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, se publicó un anuncio del Ayuntamiento de esta ciudad, en el que se relacionaban las modificaciones y creación de las Ordenanzas de exacciones municipales, entre las cuales figura la número 24 «derechos por ocupación del suelo de la vía pública con marquesinas, toldos, tribunas y otras instalaciones semejantes», haciéndose público que la Comisión Gestora Municipal en sesión de ocho del mismo mes aprobó las modificaciones y creación de tales Ordenanzas; las cuales quedaron expuestas al público durante el plazo de quince días en la Secretaría de la Corporación municipal, al efecto de que se pudieran formular las reclamaciones que estimasen pertinentes contra las mismas; por el Presidente y el

Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana se presentó al Ayuntamiento el escrito de fecha veintinueve del mismo mes de marzo en el que reclama contra la mencionada Ordenanza n.º 24, terminando con la súplica de que se tuvieran por formuladas en tiempo y forma legal las reclamaciones contra la precitada Ordenanza, aceptándolas en todas sus partes, se ordene la modificación de la misma en el sentido de que solo será aplicable a las instalaciones sobre las cuales legalmente puedan imponerse la tributación que establece, declarando de modo expreso que dicha tributación, en ningún caso, podrá alcanzar a las instalaciones que no dificulten el libre tránsito por estar enclavados en los pisos altos, sean o no salientes de la línea de fachada; y el Ayuntamiento en treinta de abril siguiente remitió a la Delegación de Hacienda el expediente de las citadas Ordenanzas y certificación de cada una de las reclamaciones presentadas, así como certificación de los informes emitidos por la Comisión de arbitrios, aprobados por la Corporación en sesión del día doce de abril; y el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, en resolución dictada en veintiocho de mayo siguiente, previos informes del Sr. Jefe de la Sección Provincial de Administración Local y del Sr. Interventor de Hacienda, acordó aprobar las referidas Ordenanzas de exacción y desestimar las reclamaciones presentadas contra las mismas.

Resultando: Que contra esta resolución se interpuso ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo por parte de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, y previos los trámites legales, formalizó la demanda, en la que suplicó se dictase sentencia revocando el acuerdo recurrido y modificando la redacción de la citada Ordenanza, en el sentido de que solo será aplicable a las instalaciones sobre las cuales puede imponerse legalmente la tributación que establece, declarándose de modo expreso que dicha tributación en ningún caso podrá alcanzar a las instalaciones que no dificulten el libre tránsito por estar enclavadas en los pisos altos, sean o no salientes de la línea de fachada; y por otrosí solicitó el recibimiento del juicio a prueba.

Resultando: Que apartado el Sr. Fiscal de este procedimiento por haberse personado el Ayuntamiento de esta ciudad, contestó éste a la demanda, terminando con la súplica de que se dictase sentencia estimando las excepciones de incompetencia y defecto legal en el modo de proponer la demanda, y demás que se deriven, y en otro caso, si el Tribunal considerase debe entrar en el fondo del asunto, no dar lugar a la demanda, y desestimándola, absolver a la Administración, con confirmación del acuerdo recurrido, con imposición de costas a la parte recurrente, y por otrosí se opuso al recibimiento a prueba.

Visto siendo Ponente el Magistrado D. Francisco de P. Blanes.

Considerando: Que en el número 12 del artículo 11 del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y seis se autoriza una exacción por aprovechamiento especial de que pueda ser susceptible la propiedad municipal por «tribunas, toldos u otras instalaciones semejantes, voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada»; en consecuencia para que sean arbitrables deben: 1.ª—Estar instaladas en la vía pública; 2.ª implicar aprovechamiento de propiedad municipal; 3.ª que este aprovechamiento sea especial y produzca limitación en el de los demás o un beneficio particular en el que lo utilice; exacción que aparte de reunir los requisitos indicados es preceptiva.

Considerando: Que no puede rechazarse la demanda por la inexistencia del derecho cuando precisamente constituye esta existencia o negativa la cuestión misma del fondo del pleito.

Considerando: Que la mayor o menor claridad con que la pretensión resulte formulada es de la apreciación del Tribunal.

Considerando: Que las Haciendas Locales se rigen por el Decreto de 25 de enero de mil novecientos cuarenta y seis y en su consecuencia carece de eficacia toda tesis apoyada en las leyes reguladoras de exacciones municipales del Estatuto Municipal, ya que la evolución del primer precepto indicado es paralelo a las exigencias actuales, y nada empeca para que puedan emplearse términos análogos y si se quiere exactos a la derogada Ley, y por ende toda argumentación basada en resoluciones fundadas en estos últimos carece de la fuerza valoratoria que la parte actora le atribuye.

